

RESOLUCIÓN No. 1186 DE AGOSTO 01 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1211 DE AGOSTO 05 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1217 DE AGOSTO 05 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1232 DE AGOSTO 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1270 DE AGOSTO 11 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1277 DE AGOSTO 11 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1284 DE AGOSTO 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1285 DE AGOSTO 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1287 DE AGOSTO 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1288 DE AGOSTO 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1304 DE AGOSTO 16 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1305 DE AGOSTO 16 DE 2022

#928

AGOSTO 24 DE 2022



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 928 DE AGOSTO 24 DE 2022

Resolución No. 1186 de agosto 01 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

“Por la cual se decide la solicitud del Plan de Regularización y Manejo Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas”.

Resolución No. 1211 de agosto 05 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

Resolución No. 1217 de agosto 05 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

Resolución No. 1232 de agosto 08 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

Resolución No. 1270 de agosto 11 de 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 928 DE AGOSTO 24 DE 2022

Resolución No. 1277 de agosto 11 de 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG ANT 03”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA CALLE 32 SUR, COSTADO SUR (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de ANTONIO NARIÑO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

Resolución No. 1284 de agosto 12 de 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

Resolución No. 1285 de agosto 12 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

Resolución No. 1287 de agosto 12 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “BOG 1711 EMPRENDU”, instalada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

EDICIÓN No. 928 DE AGOSTO 24 DE 2022

Resolución No. 1288 de agosto 12 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

Resolución No. 1304 de agosto 16 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG ENG 21”, a localizarse en el ANDÉN CARRERA 118 BIS ENTRE DIAGONAL 89B Y CARRERA 118 COSTADO OCCIDENTAL de la localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

Resolución No. 1305 de agosto 16 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_PTA_03”, a localizarse en la CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17A ANDEN de la localidad de PUENTE ARANDA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 1186 DE 2022**(01 de Agosto de 2022)**

“Por la cual se decide la solicitud del Plan de Regularización y Manejo Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004; el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015; el numeral 3 del artículo 7° de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2° de la Resolución 0702 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre del 2021 se adoptó la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, modificación y compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el régimen de transición para la solicitud de los Planes de Regularización y Manejo se encuentra dispuesto del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, indicando:

“Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...) 2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantarlos trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que: i). La radicación para el Plan de Regularización y Manejo Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas ubicado en la Localidad de Usaquén se realizó mediante el radicado n.º 1-2021-22158 del 15 de marzo de 2021, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021; ii). Los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y; iii). La solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos para la correspondiente reglamentación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que por lo anteriormente señalado el presente acto administrativo se adoptaría en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 600 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, sin embargo, como es de conocimiento público, el pasado 14 de junio de 2022 el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro del proceso de Nulidad Simple adelantada en contra del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como medida cautelar declaró la suspensión del mencionado acto administrativo, por tanto, las normas aplicables a la presente actuación administrativa son las contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Regularización y Manejo, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem, define los Planes de Regularización y Manejo - PRM, como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7° de Decreto Distrital 079 de 2015 desarrolla la definición y objetivos de los Planes de Regularización y Manejo, establece:

"Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de los elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”

Que mediante oficio con radicado n.º 1-2021-22158 del 15 de marzo de 2021, el señor Esteban Castro Izquierdo actuando como autorizado por la representante legal suplente de la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, conforme al poder conferido por la hermana Sor María Lucila Pardo Rodríguez representante legal suplente, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas conforme con la información y anexos registrados en el formato M-FO-022 “SOLICITUD PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Y/O PLANES DE IMPLANTACIÓN”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el señor Esteban Castro Izquierdo acepta el poder conferido en el marco de lo dispuesto en la norma contenida en el inciso final del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispone *“Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”*, por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación reconoce su calidad de apoderado.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio identificado de la siguiente manera:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
AC 170 # 8-41	AAA0108JTCN	50N-20067777	Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora

Que el Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, en el literal t) del artículo 8 establece que la Subsecretaría de Planeación Territorial cuenta con facultades para *“Coordinar la realización de los estudios para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento”*.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana, y Planes Parciales, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-09991	04/05/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo Centro María Auxiliadora

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

			Fundación Universitaria Sanitas
3-2021-11961	26/05/2021	Dirección de Planes Parciales.	Concepto técnico.
3-2021-11982	26/05/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico.
3-2021-12668	03/06/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico.
3-2021-13835	17/06/2021	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico.

Que del estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo realizado por las Direcciones competentes, se concluye lo siguiente:

Que el inmueble denominado Noviciado María Auxiliadora perteneciente a la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, localizado en la AC 170 # 8-41, identificado con el CHIP AAA0108JTCN y FMI 50N-20067777, perteneciente al sector catastral 8503, manzana 17, lote 07 del Barrio Santa Teresa, UPZ No. 10 La Uribe, de la localidad de Usaquén, corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI), por el listado anexo n° 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se dictan otras disposiciones"*.

NUMERO UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	CATEGORIA	MANZANA	LOTE	DIRECCION DECLARATORIA	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
10	La Uribe	8503	Santa Teresa	IIC	CI	17	07	Calle 170 No. 14-39/ Calle 170 No. 20-41	AAA0108JTCN	50N-20067777

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° *Clasificación de los Inmuebles de Interés Cultural según las categorías de intervención* del Decreto Distrital 560 de 2018, establece para la Categoría de Conservación Integral, lo siguiente: “*Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.*”

Que el parágrafo 4° del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2015, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o nacional en la categoría de conservación integral, establece lo siguiente:

*“(…) **Parágrafo cuarto:** Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y/o Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o nacional en la categoría de conservación integral, se entenderán reconocidas con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria; por lo tanto, no requerirán Plan de Regularización y Manejo siempre que mantengan las condiciones de la declaratoria (…)”.* (Subraya fuera de texto)

Que sobre lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante memorando 3-2021-13835 del 17 de junio de 2021, conceptuó:

“Para el caso particular del predio de la Av. calle 170 No. 8-41 (dirección actual) / Calle 170 No. 14-39 y/o Calle 170 No. 20-41 (direcciones anteriores), denominado “Noviciado María Auxiliadora”, identificado con el CHIP AAA0108JTCN y FMI 50N-20067777, perteneciente al Sector Catastral 8503, manzana 22, lote 07 del Barrio Santa Teresa, la Ficha de Valoración Individual 85032207 (se anexa copia), contiene información básica del inmueble, la categoría de intervención asignada y los Criterios de Calificación que cumple el inmueble para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital. No obstante, en el citado documento, no se establece de forma específica cuáles de las construcciones que conforman el citado inmueble poseen valores patrimoniales, lo que no permite establecer si el inmueble mantiene las condiciones de su declaratoria.

Por tal motivo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 y el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, se sugiere solicitar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, concepto sobre si el inmueble

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominado “Noviciado María Auxiliadora”, mantiene o no las condiciones de su declaratoria y así definir si éste requiere o no de la formulación del Plan de Regularización y Manejo en trámite ante esta Secretaría.

Sumado a lo anteriormente expuesto se evidencia que la propuesta de formulación del PRM para el citado inmueble, incluye el cambio de actividad de “Seminarios y Conventos” – “Noviciado de María Auxiliadora” a la de “Institución de Educación Superior” – “Fundación Universitaria Sanitas”, dentro del USO DOTACIONAL EDUCATIVO, pasando de la Escala Urbana a la Escala Metropolitana, así como la posible liberación de agregados, la recuperación de volúmenes originales y la modificación de sus áreas libres a partir de obras de ampliación en el inmueble de ampliación en el inmueble, por lo que esto ratifica la necesidad del concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con el fin de que se determine si el inmueble mantiene o no las condiciones de su declaratoria y con ello determinar si requiere de la formulación del PRM en comento, teniendo en cuenta el posible impacto urbanístico que representa el cambio de escala. (...) (Subraya fuera de texto)

Que en consecuencia, mediante oficio n.º 2-2021-54621 del 07 de julio de 2021 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el cual mediante oficio n.º 20213080062021 del 19 de noviembre de 2021, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación con n.ºs 1-2021-115637 del 02 de diciembre de 2021 y 1-2021-117119 del 07 de diciembre de 2021, conceptuó:

“(…) Por otra parte, el día 5 de noviembre de 2021, desde esta Subdirección se adelantó una visita al inmueble para verificar las condiciones de la declaratoria del BIC, corroborar su permanencia e intervenciones y conocer el estado de conservación. De la visita realizada, se observa que, el “Noviciado María Auxiliadora” mantiene en gran medida las condiciones arquitectónicas del diseño original con una tipología propia de las instituciones formativas de las órdenes religiosas: un edificio tipo claustro con una capilla situada en el eje central del patio. La única alteración evidente consiste en la demolición de la doble crujía sur y la posterior reconstrucción de solo una parte de ella, intervenciones que presumiblemente sucedieron antes del año 1997. En cuanto a las demás edificaciones, se tiene que corresponden a ampliaciones posteriores con una antigüedad mínima de 20 años.

Ahora bien, como se expresa en su comunicación, según lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, “los inmuebles declarados patrimoniales en el ámbito nacional y distrital con Categoría de conservación Integral (CI), se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo de su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

declaratoria y, por lo tanto, no requiere Plan de Regularización y Manejo (PRM), siempre y cuando se mantengan las condiciones de la declaratoria". En este sentido, se considera que el edificio original conserva la tipología descrita, es poseedor de una gran calidad espacial y constructiva, además de encontrarse en muy buen estado de conservación. Se destaca en especial la antigua capilla abovedada con arcos fajones de medio punto, las pinturas murales y el altar mayor situados en el presbiterio, los altares laterales y los elementos ornamentales de yesería o cemento.

Adicionalmente, esta Subdirección considera que el nuevo uso propuesto (uso dotacional educativo) no altera las condiciones patrimoniales del BIC dado que este en principio fue concebido para la formación de las novicias que aspiraban a ingresar a la comunidad religiosa propietaria del inmueble. No obstante, lo anterior, se reitera que las futuras intervenciones que se pretendan adelantar deberán ser evaluadas por el Grupo de Anteproyectos de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. En particular, se hace un llamado de atención para que la antigua capilla, actualmente desacralizada y convertida en auditorio, conserve la integralidad que deviene de la conservación de la ornamentación y de los bienes muebles asociados al uso religioso." (Subraya fuera de texto)

Que de acuerdo con lo señalado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante los oficios citados, se concluye que las condiciones de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital categoría de Conservación Integral del inmueble localizado en la AC 170 # 8-41, identificado con el CHIP AAA0108JTCN y FMI 50N-20067777, se mantienen. En consecuencia, la construcción se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, por lo cual la adopción del plan de regularización y manejo no es procedente.

Que adicionalmente, es importante tener en cuenta que sobre el particular el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1333 de 2020 señala lo siguiente:

*"(...) **Parágrafo 3.** Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto (...)" (Subrayado fuera del texto original)*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en conclusión, al contar el Noviciado María Auxiliadora con declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de conservación integral, se entiende reconocido con la expedición del acto administrativo que lo declara como BIC, y que adicionalmente, de acuerdo con el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la construcción original conserva su tipología, en consecuencia, no requiere de la formulación de un plan de regularización y manejo.

Que si bien para la intervención del inmueble no se requiere de la formulación de un plan de regularización y manejo, conforme lo advierte el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, toda intervención en el Bien de Interés Cultural deberá contar con la autorización previa de la entidad que realizó su declaratoria como BIC y posteriormente la licencia urbanística que se requiera se tramitará en el marco de la normatividad vigente que reglamente la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. NEGAR por improcedente la solicitud del Plan de Regularización y Manejo del Centro María Auxiliadora Fundación Universitaria Sanitas ubicada en el predio con nomenclatura AC 170 # 8-41, identificado con el CHIP AAA0108JTCN y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20067777 de la Localidad Usaquén, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora o a su apoderado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-23930 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1985739 Fecha: 2022-08-01 08:40
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Así mismo, será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de agosto de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios
Zahimis Moreno Vergara - Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Diego Fernando Mateus - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra - Subsecretaría Jurídica
Constanza Catalina Hernández Herrera - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marisol Velasco Peña - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Fanny Adriana León Acero - Dirección Planes Maestros y Complementarios
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Sonia Jimena Murillo Munar - Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Sabrina Borrás - Dirección Planes Maestros y Complementarios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1211 DE 2022**(05 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, presentó oportunamente con radicado 1-2018-07972 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con cédula de extranjería No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83796 del 26 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“162237 CENTRO AMERICAS RT1”**, a localizarse en la **AK 7 No 55 - 68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, con ocasión a la anterior declaratoria, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.
13. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

15. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: “(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*”
16. Conforme lo enunciado, **es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19. negrilla fuera del texto original.**
17. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-77360 del 8 de septiembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *Ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.
18. Que, el radicado No. 2-2021-77360 del 8 de septiembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 08 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 09 de octubre de 2021; sin embargo, teniendo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en cuenta que el 09 de octubre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 11 de octubre de 2021.

19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 11 de octubre de 2021. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.
20. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.*
22. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominada: “**162237 CENTRO AMERICAS RT1**”, a localizarse en la **AK 7 No 55 - 68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

23. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
24. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2019-83796 del 26 de diciembre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**162237 CENTRO AMERICAS RT1**”, ubicada en la **AK 7 No 55 - 68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

registrada en el expediente con radicado 1-2019-83796 del 26 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2019-83796 del 26 de diciembre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83796 del 26 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 05 días de agosto de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-25044

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1856476 Fecha: 2022-08-05 10:56

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado – Contratista – DVTSP

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Cristian Corzo Rivera - Ingeniero Civil - Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1217 DE 2022

(05 de Agosto de 2022)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…) Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización.

(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).”. negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que “*Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)*”.
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13122 del 15 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.COLON**”, a localizarse en la **CL 4C 53C 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-15350 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-15350 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de marzo 2021.
14. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, y una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no allegó la totalidad de los requisitos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		x	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		x	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		x	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-25197 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415

No. Proceso: 1948295 Fecha: 2022-08-05 18:37

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			x
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		x	
6.	Manzana Catastral		x	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		x	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		x	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		x	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización		x	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25197 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1948295 **Fecha:** 2022-08-05 18:37
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.COLON**”, a localizarse en la **CL 4C 53C 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-13122 del 15 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.COLON"**, a localizarse en la **CL 4C 53C 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o quien haga sus veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-13122 del 15 de febrero de 2021 o a su apoderado señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ** o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com, proyectocomcel@vallascar.com y notificacionesclaro@claro.com.co que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2021-13122 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: “Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa CODENSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13122 del 15 de febrero de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25197 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1948295 Fecha: 2022-08-05 18:37
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Alba Rocío Preciado Wilches– Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista - Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1232 DE 2022**(08 de Agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021 y el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 el cual modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
2. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1º del artículo 5º *ídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
3. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) 'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).”. negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

4. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

5. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que **“Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)”**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario era el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **IHS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CABRERA"**.

7. Que la sociedad **IHS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.837.924-8, representada legalmente por el señor MARCELO DEL VIGNA, identificado con la cédula de extranjería No. FS645673 expedida en Brasil, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-22652 del 16 de marzo del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CABRERA"**, ubicada en la **CARRERA 8 No. 91-17** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

8. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-121023 del 30 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397, los: *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

9. Que, el radicado No. 2-2021-121023 del 30 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 30 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 30 de enero de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 31 de enero de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que mediante escrito con radicado No. 1-2022-22909 de fecha 28 de febrero del 2022, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **IHS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de aplicación de exento de norma para el permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG CABRERA, de la ciudad de Bogotá bajo el No. radicado 1- 2021-22652 del 16 de marzo de 2021. (…).”*

11. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estableciendo que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…).”*

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no procede a continuar de oficio con el trámite de regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_CABRERA”**, ubicada en la **CARRERA 8 No. 91-17** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que, la empresa solicitante no realizó el reporte de inventario correspondiente, ni cumplió con los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica que vencieron el 28 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

13. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” y se delegan otras funciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

15. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-22652 del 16 de marzo del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_CABRERA”**, ubicada en la **CARRERA 8 No. 91-17** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor MARCELO DEL VIGNA, identificado con la cédula de extranjería No. FS645673 expedida en Brasil en calidad de representante legal de la sociedad **IHS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-22652 del 16 de marzo del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011. Al notificado se le debe indicar que el recurso solo procede sobre inconformidades que encuentre en el razonamiento del despacho diferentes a su propia solicitud de desistimiento del trámite.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **IHS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico gerencia@arkine.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2021-22652 del 16 de marzo del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2021-22652 del 16 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 08 días de agosto de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25337 No. Radicado Inicial: 1-2021-40245
No. Proceso: 1948665 Fecha: 2022-08-08 17:29
Tercero: ARKINE SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Giovanni Perdomo Sanabria – Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP
Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP
Julio Cesar Giraldo González– Ingeniero Contratista DVTS
Daniel Felipe Duarte, Contratista- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1270 DE 2022**(11 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-68662 del 26 de noviembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9 representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, mediante escrito con radicado No. 1-2019-16795 de fecha 19 de marzo de 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. FLORESTA 2”**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 90** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, estando la estación reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2019-59330 del 04 de septiembre de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *idem*, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.

12. Que, el radicado No. 2-2019-59330 del 04 de septiembre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía 76119021, el 09 de septiembre de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 09 de octubre de 2019.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 09 de octubre de 2019. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. FLORESTA 2**”, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 90** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las actuaciones administrativas con radicado No. 1-2019-16795 de fecha 19 de marzo de 2019 correspondientes a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. FLORESTA 2”**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 90** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN**, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, en calidad de representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado **1-2019-16795** de fecha 19 de marzo de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos drodriguez@dt-sa.com, areyes@collocation-colombia.com y figueroa@dt-sa.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-16795 de fecha 19 de marzo de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA BARRIOS UNIDOS**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado 1-2019-16795 de fecha 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 11 días de agosto de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos

Alba Rocío Preciado Wilches -Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Cristian Camilo Acevedo Amaya - Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1277 DE 2022**(11 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: **“BOG ANT 03”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA CALLE 32 SUR, COSTADO SUR** (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de ANTONIO NARIÑO de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.
2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 *ídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
3. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 *Ibídem*.

5. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, a través del señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C, presentó mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* - Radicado No. 1-2019-44913 del 04 de julio de 2019 para la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANT 03"** a ubicarse en el ANDÉN de **LA CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA CALLE 32 SUR, COSTADO SUR** (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de ANTONIO NARIÑO de la ciudad de Bogotá, D.C. en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

6. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se entiende por vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes"*. Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANT 03"**, se puntualiza, que, el lugar de ubicación para la localización e instalación, al norte colinda con la CARRERA 34 C que corresponde a espacio destinado para uso vial, al sur, oriente y al occidente la ubicación señalada en la solicitud colinda con el PARQUE VILLA MAYOR ORIENTAL, espacio destinado para uso recreativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5 del Decreto Distrital 397 de 2017 puesto que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como **ESPACIO PÚBLICO**, siendo los linderos para el caso la CARRERA 34 C, y el PARQUE VILLA MAYOR ORIENTAL, tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación:

Imagen n°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG ANT 03:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2021

7. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 13 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia allegada mediante radicado 1-2019-78858 del 27 de noviembre de 2019.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos encuentra que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida, está ubicada en un ANDÉN, espacio que, según el artículo 11 Ibídem, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-66085 del 30 de septiembre del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_ANT_03”**, en el sentido de que se emita el concepto técnico respecto a: *“(…) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (…)”*

11. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20193751156221 del 17 de octubre de 2019 y radicado SDP 1-2019-70551 del 17 de octubre del 2019, dio respuesta en la que se menciona *“(…) el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA, a localizar en el andén sur de la Carrera 34 C entre Calles 32 a sur y Calle 32 sur, coordenadas GMS 4º35'33.5"N 74º07'06.5"W (…)”*.

12. Que, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2021-98435 del 04 de noviembre de 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG ANT 03”**, a ubicarse en el andén la **CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 32 SUR, COSTADO SUR (Malla Vial Intermedia V-6), dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 “ESTACION RADIOELECTRICA RADOMO”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificada la Base Digital Geográfica corporativa, la solicitud NO se encuentra en sector de interés cultural y no es colindante con un Bien de Interés Cultural.

13. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado mediante aviso el 8 de noviembre de 2021 tal y como consta en el expediente, a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS, en su calidad de representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 25 de noviembre de 2021, tal y como consta en el Acta de constancia de ejecutoria que reposa en físico en el expediente, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

14. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2021-115016 del 01 de diciembre de 2021, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG ANT 03**”.

15. Que en virtud de lo regulado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, por medio del radicado 2-2021-111684 del 06 de diciembre de 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió a la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. para “(...) *completar la totalidad de documentos dentro de la etapa previa denominada “Permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” denominada BOG ANT 03. (...)*”.

16. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, allegó por medio del radicado 1-2022-00128 del 03 de enero de 2022, la documentación faltante del permiso para la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG ANT 03**”.

17. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2021-115016 del 01 de diciembre de 2021, 1-2022-00128 del 03 de enero de 2022, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4104-14-024-2021043284, del 27 de diciembre del 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo: Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Lev 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.		X	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada “BOG ANT 03”, en un área considerada BIEN DE USO PUBLICO, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2022-11158 de fecha 11 de febrero del 2022 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

19. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, mediante el radicado No. 1-2022-20850 del 24 de febrero de 2022, solicitó dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados. Solicitud que fue atendida mediante el radicado 2-2022-26053 del 18 de marzo de 2022, concediendo la prórroga solicitada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el radicado No. 1-2022-43945 del 28 de marzo de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2022-11158 de fecha 11 de febrero del 2022, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

21. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANT 03"**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2021 de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.139.172), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

22. Que, la empresa solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. 2021EE245269O1, del 10 de noviembre de 2021, radicado SDP 1-2022-43945 del 28 de marzo de 2022, denominado *"Retribución económica por Factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público en el Distrito Capital – estación "BOG ANT 03" radicado 2021ER19979O1"* expedido por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH**, la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses del año 2021, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD EMITIDO.

23. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DE PLANEACION**, mediante alcance con radicado 2-2022-36597 del 13 de abril de 2022 requirió al interesado para que aportara documentos relacionados con ajustes a las pólizas y a través de escrito con radicado 1-2022-52204 del 20 de abril de 2022 la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, allegó los documentos solicitados.

24. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicados 1-2022-43945 del 28 de marzo de 2022 y 1-2022-52204 del 20 de abril de 2022, que incluyen en su totalidad la trazabilidad de las siguientes pólizas:

(1) Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 1333 endosos (0) del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12/01/2022, (1) 14/03/2022, (2) del 19 de abril de 2022 expedida por la aseguradora BERKLEY Colombia Seguros con vigencia del 19 de abril de 2022 hasta 8 de enero de 2023 cuyos asegurados adicionales son la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Y/O **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS**.

(2) la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 900000724386 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con un período de cobertura desde el 23 de marzo de 2022 hasta 23 de marzo de 2023, cuyo asegurado es **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** y beneficiarios terceros afectados y/o Secretaria Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, y certificación pago de la póliza.

26. Que la sociedad solicitante presentó mediante el radicado 1-2019-78858 del 27 de noviembre de 2019, los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG ANT 03”**, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

27. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2022-14457 del 04 de mayo del 2022, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto *“(…) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG ANT 03”* el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2022-15617 del 15 de mayo del 2022 y en el cual se hacen las siguientes precisiones:

“(…) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas en el Decreto 1077 de 2015, se incluye “(…) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (...)”, la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación estaba a cargo de este despacho durante la vigencia del Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, bajo el que se dio inicio al trámite objeto de consulta.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2018 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007.

De otra parte, es importante recordar lo establecido por el Decreto Distrital 397 de 2017 en los siguientes términos:

“(…) **Artículo 2. OBJETIVOS.** Los objetivos del presente decreto son los siguientes:
(…)”

2.4. Facilitar y garantizar el despliegue, el uso eficiente y la compartición de la infraestructura de soporte para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, bienes fiscales y espacio público, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación del patrimonio público y el interés general. (…) (subrayado fuera de texto).

“(…) 4.9 Compartición de infraestructura. Se refiere al uso común por un número plural de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST o el agente permisatario para el uso del espectro del todo o parte de una Estación Radioeléctrica, incluyendo su infraestructura de soporte. (…)”

“(…) 6.2 Criterios Urbanísticos y Arquitectónicos. La Secretaría Distrital de Planeación deberá priorizar el estudio de las solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas, y en general de la infraestructura de telecomunicaciones, que ocasionen el menor impacto paisajístico, urbanístico y arquitectónico que garanticen la adecuada prestación del servicio. Los distintos proveedores deberán propender por compartir o utilizar infraestructuras comunes, para minimizar los impactos visuales y paisajísticos, cuando a ello haya lugar. (…)”

“(…) Artículo 10. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES AFECTOS AL USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES. Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en bienes fiscales, los interesados deberán priorizar la localización de estaciones bajo mecanismos de compartición de infraestructura, teniendo en cuenta la regulación de la CRC- procurando que la utilización de infraestructura y tecnologías que soporten un uso eficiente del espectro radioeléctrico promuevan el aprovechamiento eficiente del espacio público. garantizando en todo caso los criterios urbanísticos y arquitectónicos establecidos en el presente Decreto. (…)”

Adicionalmente, el decreto Distrital 190 de 2004 establecía:

“(…) **Artículo 185.** Postería (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003).

En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración Distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el Plan Maestro respectivo. (...)”

28. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG ANT 03**”, corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



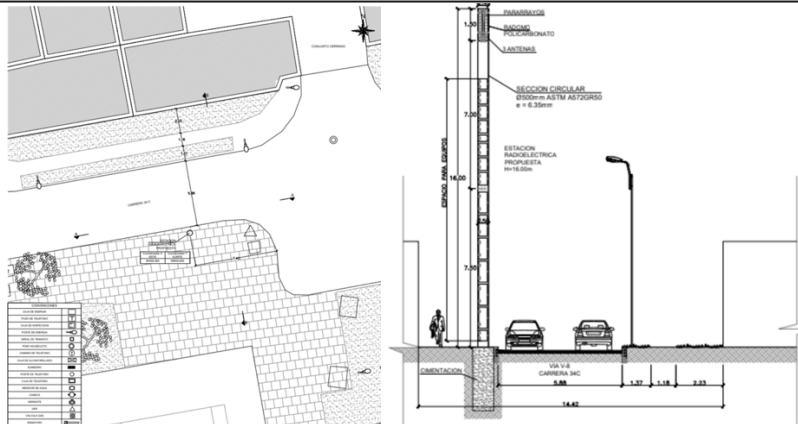
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 27
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25796 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-52204
No. Proceso: 1947446 **Fecha:** 2022-08-11 17:45
Tercero: MARCOIN SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

NOMBRE DE LA ESTACIÓN		ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO			
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO					
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE	
Localidad	ANTONIO NARIÑO	Regularización		Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embebida al interior del poste	
Dirección	ANDÉN DE LA CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA CALLE 32 SUR - COSTADO SUR Malla vial intermedia (V-6)	Temporal		Nivel de Impacto	24 Unidades - Bajo
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO					
Andén perimetral	N/A				
Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta)	N/A				
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDEP)		Altura aprobada Aeronáutica Civil	16.00 Metros	Altura aprobada SDP	16.00 Metros
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CARACTERÍSTICAS		Tipo de estructura de elevación y material	Monopolo metálico en acero galvanizado
Nombre Parque Zonal	N/A	Estructura	CANTIDAD	PESO (KG)	DIMENSIÓN (M)
Nombre Parque Vecinal	N/A	Paramayos	1	1900	16,00 M (± 0,50 M)
Nombre Parque Botillo	N/A	Antena RF	1	25	0,60 M
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDU)		Antena RRU	3	150	1,38 X 0,15 X 0,07
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o interior)	N/A	Antena RRU	N/A	N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Antena Trisector	N/A	N/A	N/A
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	X	Andajes (De cimentación a estructura de soporte)	16	PERNOS DE 5/8"	1,50 X 5/8"
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Estructura y Elementos de Mimetización	1	TIPO GATO	11,34 X 0,30 X 0,05
Separador (Central o lateral)	N/A		6	RADOMO EN POLICARBONATO INCLUYE ACCESORIOS	1,50 m x 0,50 m
Oreja Vial	N/A		3	EQUIPOS PARA ENERGÍA: DBY408 - N12A2	0
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)			3	SOPORTES PARA ANTENAS RF TUBERÍA ESTRUCTURAL	1,5
Bienes fiscales	N/A	Otros(Especifique) Equipos al interior de Poste	3	GABINETE ATP (COMBINADOR)	0,18 X 0,37 X 0,087
Equipamiento comunal público (DADEP)	N/A		2	OUTDOOR (F.O.)	0,23 X 0,26 X 0,07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMILENO S.A.)			6	EQUIPOS RRU	0,40 X 0,30 X 0,12
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A		N/A	N/A	N/A
OBSERVACIONES: N/A					



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

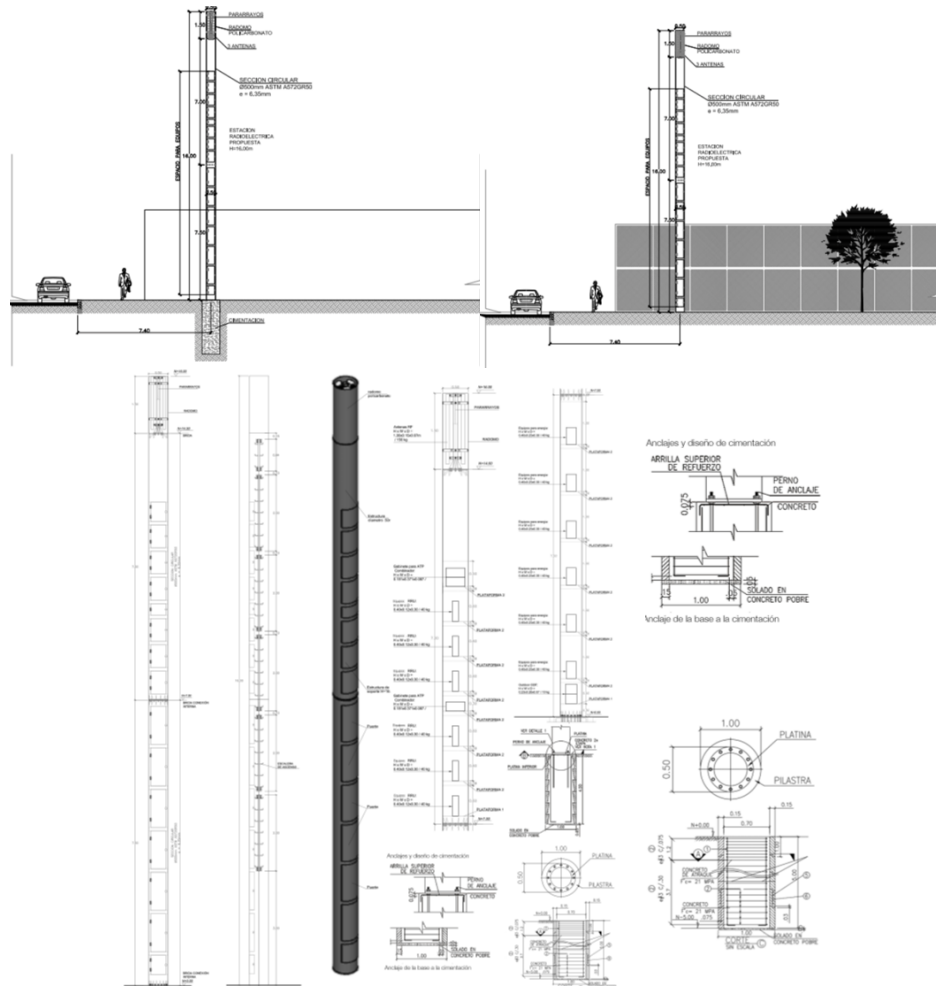
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



29. Que, con ocasión de la expedición de las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

30. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial "(...) *promoverán*,
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) e incentivarán (...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país", y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANT 03"**, en **ESPACIO PÚBLICO**.

31. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

32. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)"*, hasta el 31 de agosto de 2020.

33. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

35. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: “(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*”.

Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.*** Negrilla y cursiva fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-24216 del 01 de junio de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

36. Por lo anterior, y en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, expedir los respectivos permisos en desarrollo del procedimiento previsto en la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANT 03"**, a ubicarse en el andén la CARRERA 34 C ENTRE LA CALLE 32 A SUR Y LA CALLE 32 SUR, COSTADO SUR (Malla Vial Intermedia V-6), en **ESPACIO PÚBLICO** en la localidad de ANTONIO NARIÑO de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°35'33.5"	74°07'06.5"	95456,385	99602,825

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* de los radicados 1-2019-78858 del 27 de noviembre de 2019, 1-2021-115016 del 01 de diciembre de 2021, 1-2022-00128 del 03 de enero de 2022 y 1-2022-43945 del 28 de marzo de 2022.

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Manzana catastral N°: 002309013 Plano Urbanístico N°: 723/4-11	PLANO 1 DE 1: Levantamiento topográfico PLANO A1 DE A2: Planta localización – Planta arquitectónica. PLANO A2 DE A2: Fachada Corte A'-A', Corte B'B'. PLANO M1 DE M1: Estación radioeléctrica radomo.	PLANO E-02: Plano de cimentación. PLANO PT.01/01: Diseño estructural mimetización. PLANO PT 01/04: Diseños Estructurales (Detalles) PLANO PT 02/04: Diseños Estructurales (Tramos) PLANO PT 03/04: Diseños Estructurales. PLANO PT 04/04: Diseños Estructurales de anclajes.	PLANO 1 DE 1: Plano eléctrico de la estación radioeléctrica BOG_ANT_03 PLANO: LEV-01 Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas
--	---	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG ANT 03”**, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(IDU) la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2022 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3° del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.18. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.20. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.24 De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193751156221 del 17 de octubre de 2019 y radicado SDP No. 1-2019-70551 del 17 de octubre de 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto técnico para la instalación de una estación denominada “BOG ANT 03 DEFINITIVA” a localizar en el andén sur de la carrera 34 C entre Calles 32 a Sur y Calle 32 Sur, hacemos las siguientes precisiones:

- a. *El Decreto 190 de 2004 Artículo 277 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es el administrador de los siguientes elementos de espacio público:*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.

- b. *El Decreto 552 de 2018 Artículo 11 establece que el IDU es el administrador de: Alamedas, plazas y plazoletas, Controles ambientales, Espacio aéreo, Puentes peatonales, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.*

Con respecto a las recomendaciones para la desinstalación e instalación del elemento de mobiliario urbano (poste) y la estación radioeléctrica, aportamos las siguientes:

- 1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.
Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (calle 20 No. 9 – 22 piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*
- 2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
- 3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
- 4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se requiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA, a localizar en el andén sur de la carrera 34 C entre Calles 32 a Sur y Calle 32 Sur, coordenadas GMS 4°35'33.5"N 74°07'06.5W. (...)"

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibídem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-44913 del 4 de julio de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.co, lina.mosquera@atpsites.com, sara.ortiz@atpsites.com, leidy.martinez@atpsites.com, particularmente en la solicitud de factibilidad radicado 1-2019-44913 del 04 de julio de 2019 y en la solicitud de permiso radicado 1-2021-115016 del 01 de diciembre de 2021 y al correo rafael.caldas@atpsites.com registrado en el formato M-FO-157. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

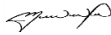
ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 11 días de agosto de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Arq. Asesor Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 27
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25796 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-52204
No. Proceso: 1947446 **Fecha:** 2022-08-11 17:45
Tercero: MARCOIN SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Proyectó: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos *DL*
Abogada Mónica Gama Chimbi– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *MG*
Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos *CECR*
Arquitecto Nicolás Ernesto Garzón Mora - Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *NEG*
Ingeniero Andrés David Barragán Martínez. –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *AD*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1284 DE 2022**(12 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2021-112775 de fecha 26 de noviembre de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. CALLE 94-3”**, ubicada en la **CALLE 95 No. 9- 97 GJ 1** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-110331 del 02 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

12. Que, el radicado No. 2-2021-110331 del 02 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 02 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 02 de enero de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 03 de enero de 2022.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó con radicado No. 1-2022-00935 del 05 de enero de 2022 solicitud de; “(...) prórroga para completar documentación de debida forma de los siguientes sitios: *BOG. CALLE 94-3. (...).*” Por lo tanto, atendiendo que la solicitud se realizó de manera extemporánea, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y no se concede la prórroga.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25937 No. Radicado Inicial: 1-2021-22386
No. Proceso: 1962694 Fecha: 2022-08-12 15:03
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 5 de 10

B.2 Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X
B.3 Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X
C Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).		X	
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.		X	
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de enero de 2022. Sin embargo, el solicitante no presentó oportunamente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. CALLE 94-3"**, ubicada en la **CALLE 95 No. 9- 97 GJ 1** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

20. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las actuaciones administrativas con radicado No. 1-2021-112775 de fecha 26 de noviembre de 2021 correspondientes a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CALLE 94-3"**, ubicada en la **CALLE 95 No. 9- 97 GJ 1** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-112775 de fecha 26 de noviembre de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-112775 de fecha 26 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado 1-2021-112775 de fecha 26 de noviembre de 2021.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25937 No. Radicado Inicial: 1-2021-22386
No. Proceso: 1962694 Fecha: 2022-08-12 15:03
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 12 días de agosto de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Cristian Andrés Corzo Rivera - Ingeniero Contratista DVTSP
Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1285 DE 2022**(12 de agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"*.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2021-119132 de fecha 13 de diciembre de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. CC SALITRE PLAZA H1**”, ubicada en la **CARRERA 68B No. 24-39 LC 336** en la localidad de **FONTIBON** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2022-00189 del 03 de enero de 2022, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*

12. Que, el radicado No. 2-2022-00189 del 03 de enero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de enero de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de febrero de 2022.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de febrero de 2022. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2022-17289 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y materializar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada extemporáneamente.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

15. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. CC SALITRE PLAZA H1**”, ubicada en la **CARRERA 68B No. 24-39 LC 336** en la localidad de **FONTIBON** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las actuaciones administrativas con radicado No. 1-2021-119132 de fecha 13 de diciembre de 2021 correspondientes a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. CC SALITRE PLAZA H1”**, ubicada en la **CARRERA 68B No. 24-39 LC 336** en la localidad de **FONTIBON** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-119132 de fecha 13 de diciembre de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos proyectocomcel@vallascar.com, tramites@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-119132 de fecha 13 de diciembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA FONTIBON**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

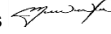
ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado 1-2021-119132 de fecha 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 12 días de agosto de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos 
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP. 
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP 

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo Rivera- Ingeniero Contratista DVTSP 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1287 DE 2022**(12 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG 1711 EMPRENDU”**, instalada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularizar, así: “a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S.**, identificada con NIT 901.161.649-8, cuyo representante legal es la señora CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA, identificada con Pasaporte No. A01996236 del Salvador, a través de su apoderado, señor EDILBERTO CARREÑO MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.366.568 expedida en Bogotá, presentó a través de radicado SDP 1-2021-57233 del 6 de julio de 2021, solicitud en la que indicó de manera simultánea que se trataba, de una estación NUEVA, como también de una **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG 1711 EMPRENDU**”, instalada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”, para mayor claridad, se muestra el formato presentado, en la siguiente imagen:

Imagen 1. Extraída del formato M-FO-014 aportado con radicado 1-2021-57233 del 6 de julio de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG 1711 EMPRENDU			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	7.00 MTS		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				20.27 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				N/A			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				6 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				1 METROS			

Que la Dirección de Vías, Transporte y servicios públicos mediante comunicación con radicado 2-2021-63750 del 2 de agosto de 2021 requirió a la solicitante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SKYTOWERS S.A.S para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

Que, el radicado No. 2-2021-63750 del 02 de agosto de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 02 de agosto de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 02 de septiembre de 2021.

Que, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, mediante radicado 1-2021-74987 del 26 de agosto de 2021, solicitó plazo adicional para dar respuesta al requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la estación radioeléctrica denominada “**BOG 1711 EMPRENDU**”.

1. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-76843 del 7 de septiembre de 2021, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos en la comunicación 2-2021-63750 del 2 de agosto de 2022., hasta el 02 de octubre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de octubre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de octubre de 2021.

Que, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, mediante radicado 1-2021-89211 del 4 de octubre de 2021, dio respuesta al requerimiento para completar documentos, así mismo, mediante alcances 1-2021-89622 del 5 de octubre de 2021 y 1-2021-93779 de 15 de octubre de 2021 complementó la información y aclarando que su solicitud corresponde a una **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG 1711 EMPRENDU**”.

Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-503462, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**BOG 1711 EMPRENDU**”, se encuentra registrado a nombre de la sociedad INTERNATIONAL REAL ESTATE S.A. identificado con Nit 805.023.859-9, según el Certificado de Tradición y Libertad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aportado con los radicados 1-2021-89622 del 5 de octubre de 2021 y 1-2021-93779 de 15 de octubre de 2021

Que, de acuerdo con lo anterior, y a pesar de cumplirse los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito, en aplicación de lo previsto en el Artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir de fondo acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *idem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 de los radicados 1-2021-89622 del 5 de octubre de 2021 y 1-2021-93779 de 15 de octubre de 2021, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 los radicados 1-2021-89622 del 5 de octubre de 2021 y 1-2021-93779 de 15 de octubre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG 1711 EMPRENDU			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	7,00 MTS	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☐	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, la norma *ibidem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, **NO realizó** el reporte de inventario.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones, que la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, se materializa en a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

De acuerdo con la norma y la tabla, el Decreto Distrital 397 de 2017 entró en vigencia el 15 de agosto de 2017, por ello los 6 meses (art. 41) contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto, se cumplieron el 15 de febrero del 2018. Para el caso del Decreto Distrital 805 de 2019 entró en vigencia el 27 de diciembre de 2019, estableciendo (Art. 17) como fecha máxima de reporte el 15 de febrero del 2020.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que, NO se realizó el reporte de inventario de la infraestructura y el proceso de solicitud de regularización con radicado N° 1-2021-57233 se efectuó con fecha del 6 de julio de 2021, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C. de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

Que, de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **SKYTOWERS S.A.S.**

Que una vez sea declarada la **NEGACION** de la solicitud de regularización, la sociedad **SKYTOWERS S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG 1711 EMPRENDU"**, instalada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, en la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**", como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-57233 del 6 de julio de 2021 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG 1711 EMPRENDU"**, instalada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **SKYTOWERS S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: hernando.velez.r@gmail.com ecarreno@skytowers.com.co,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

asistente@skytowers.com.co tramites@skytowers.com.co indicados en el radicado inicial 1-2021-57233 del 6 de julio de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la sociedad **INTERNATIONAL REAL ESTATE S.A.** identificado con Nit 805.023.859-9, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-503462 ubicado en la carrera 13 N° 83 - 19, de la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG 1711 EMPRENDU**".

3.2 A la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: "*Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)*". Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-25948 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1945610 Fecha: 2022-08-12 15:36
Tercero: SKYTOWERS S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negociación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 días de agosto de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada- Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Gabriele Murgia – Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Alejandra Cruz Velásquez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2022**(12 de Agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1º del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1º del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-83293 del 20 de diciembre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**“BOG. BRASIL”**”, a localizarse en la **CALLE 49 SUR N° 87A-51** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRIVADA, estando la estación reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización

11. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado No. 2-2020-00610 del 09 de enero de 2020 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 del 2017, para que aportara los “Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.
 12. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: “(...) SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspende los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (...)”, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.
 13. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: “(...) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020 (...)”.
 14. Conforme lo enunciado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19. negrilla fuera del texto original.***
 15. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-98017 del 03 de noviembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias
- EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.

16. Que, el radicado No. 2-2021-98017 del 03 de noviembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de diciembre de 2021.
17. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2021-105208 del 12 de noviembre del 2021, solicito “(...) *nos sea otorgada la prórroga con 15 días adicionales para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Bog. Brasil que se radico con No. 1-2019-83293* (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-103378 del 17 de noviembre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 19 de diciembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 20 de diciembre de 2021.
18. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 20 de diciembre de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2022-07006 del 21 de enero del 2022. Razón por la cual, no es viable para esta entidad proceder a realizar el análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada, pues se estaría desconociendo los términos de ley otorgados para el trámite, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Es importante resaltar que las actuaciones administrativas deben adelantarse con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y a los procedimientos diseñados en estas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. BRASIL"**, a localizarse en la **CALLE 49 SUR N° 87A-51** en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-83293 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. BRASIL”**, a localizarse en la **CALLE 49 SUR N° 87A-51** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o quien haga sus veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-83293 del 20 de diciembre de 2019 o a su apoderado señor SAMUEL ANOTNIO MARTINEZ DIAZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos notificacionesclaro@claro.com.co, tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2019-83293 del 20 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83293 del 20 de diciembre de 2019.

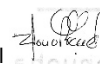
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 12 días de agosto de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP 
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Alba Rocío Preciado Wilches-Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP 
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP 
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1304 DE 2022**(16 de Agosto de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG ENG 21”**, a localizarse en el **ANDÉN CARRERA 118 BIS ENTRE DIAGONAL 89B Y CARRERA 118 COSTADO OCCIDENTAL** de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío., presentó a través de su apoderado el señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.453 de Bogotá D.C., con radicado No. 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, para la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. ENG 21"**, a localizarse en el **ANDÉN CARRERA 118 BIS ENTRE DIAGONAL 89B Y CARRERA 118 COSTADO**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OCCIDENTAL de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2021-48509 del 21 de junio de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
8. Que, el radicado No. 2-2021-48509 del 21 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 22 de junio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 22 de julio de 2021.
9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó mediante radicado No. 1-2021-59782 del 13 de julio de 2021, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2021-62004 del 28 de julio de 2021, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
11. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por medio de comunicación con radicado SDP 1-2021-68332 del 06 de agosto de 2021, 1-2021-68517 del 09 de agosto de 2021 y DTAI número 20213751200511 del 05 de agosto de 2021, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"(...) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica denominada "**BOG ENG 21**" a localizarse en la carrera 118 BIS entre diagonal 89b y carrera 118 costado occidental, amablemente hacemos las siguientes precisiones, aclarando que es la primera vez que se recibe solicitud para esta estación radioeléctrica:

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la carrera 118 BIS entre diagonal 89b y carrera 118 costado occidental (...)"

12. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: "**BOG ENG 21**" la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2021-96261 del 29 de octubre de 2021, envió al solicitante alcance por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG ENG 21**". Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
13. Que, el radicado No. 2-2021-96261 del 29 de octubre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, 29 de octubre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 29 de noviembre de 2021.
14. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2021-109342 del 22 de noviembre de 2021, solicito "(...) *Solicitud Plazo Adicional Respuesta Acta de Requerimientos, No. Radicación: 2-2021-96261* (...)". Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-107365 del 25 de noviembre de 2021, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 14 de diciembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2021-118082 del 09 de diciembre de 2021 y alcance No. 1-2021-119799 del 14 de diciembre de 2019, dio respuesta al acta de observaciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"* para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG ENG 21"**.

16. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanístico, arquitectónico, técnico y jurídico:

"(...)

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD			
1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	-Falta relacionar las cotas donde muestre las dimensiones de la franja de mobiliario, franja peatonal y ancho de vía, en los planos arquitectónicos 1-3,2-3,3-3 presentados bajo el radicado 1-2021-119799 el 14/12/2021. -Falta relacionar en los planos el tipo de vía, el cual corresponde a una vía tipo V-7.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	-El solicitante mediante radicado 1-2021-45577 del 2/06/2021, no relaciona en el informe de mimetización el perfil vial, que pertenece según visor geográfico del IDU (SIGMA) a una vía tipo V-7.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	PUNTAJE CORRECTO: 24 PUNTOS. -El solicitante elabora erróneamente la matriz de medición de impacto, dando un total de 31 puntos, el cual no corresponde.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			NO VIABLE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	NO CUMPLE	No cumple con el certificado profesional, esto debido a que no se encuentra vigente.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL	NO CUMPLE	No posee acta de responsabilidad en la respuesta al acta de observaciones.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	No cumple con los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del acta de observaciones, donde se les solicita que el diseño del pedestal presentado debe contener conclusiones, altura sobre el nivel de terreno, nivel de cimentación y especificaciones constructivas, esto debido a que en el plano de cimentación se evidencia dicho pedestal; se les solicita que el diseño estructural del pedestal en el documento escrito debe coincidir con el plano presentado, pero en el plano no se plasma dicho pedestal; se les solicita presentar conclusiones sobre la cantidad de pernos que se necesitan para realizar las uniones de la estructura, donde se debe mencionar en cuantas secciones se va a dividir; además, el informe dice ser del 2019, pero debería tener una fecha posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió y no posee tarjeta profesional, certificado del COPNIA vigente y el acta de responsabilidad.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano dice ser del 2019, pero debería tener una fecha posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió, además, no posee firma del profesional que realizó el diseño.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	No cumple con el punto 9.2 del acta de observaciones, donde se les solicita presentar conclusiones, las cuales deben contener dimensiones de anclajes (pernos), cantidad y distribución, pero no presentaron la distribución de los anclajes, además, el informe dice ser del 2019, pero debería tener una fecha

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26028

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1984999 Fecha: 2022-08-16 08:09

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió y no posee tarjeta profesional, certificado del COPNIA vigente y el acta de responsabilidad.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano dice ser del 2019, pero debería tener una fecha posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió, además, no posee firma del profesional que realizó el diseño.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	No cumple con el punto 10.1 del acta de observaciones, donde se les solicita que la introducción del diseño estructural de los elementos de mimetización contenga la dirección suministrada en el formato M.FO-014 casilla B..1, al igual, debe contener conclusiones sobre los elementos de soporte para las antenas descritas en el formato M-FO-014 y el Radomo, pero las conclusiones no son específicas, las cuales deberían mencionar las dimensiones finales del radomo, materiales y características, entre otras; además, el informe dice ser del 2019, pero debería tener una fecha posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió y no posee tarjeta profesional, certificado del COPNIA vigente y el acta de responsabilidad.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	No cumple con los puntos 10.2.2 y 10.2.3 del acta de observaciones, donde se les solicita mostrar todas las cotas de los elementos mostrados en el plano, pero hay cotas sin unidad de medida. El plano dice ser del 2019, pero debería tener una fecha posterior al acta de observaciones del 29-10-2021 fecha en la cual se les envió, además, no posee cuadro de materiales con cantidades y dimensiones de los elementos de la mimetización.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Los sondeos están alejados del punto, además, no posee tarjeta profesional, certificado del COPNIA vigente ni acta de responsabilidad. -Sondeo 1: 3.7 metros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26028

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1984999 Fecha: 2022-08-16 08:09

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			 -Sondeo 2: 4 metros.  -Sondeo 3: 6.2 metros.  Nota: los sondeos deben estar máximo a 3 metros, esto debido a que a mayor distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica pueda que varíe con gran probabilidad la estratigrafía y características del suelo.
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	El informe no posee tarjeta profesional, certificado del COPNIA vigente y el acta de responsabilidad.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	En el informe no se menciona el pedestal de 10 cm que aparece en el plano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

NO VIABLE

1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	NO CUMPLE	A través de comunicación con radicado 1-2021-45577 del 2 de junio de 2021 se allegaron copias legibles de los documentos de identificación de la representante legal y el apoderado de la sociedad solicitante. Sin embargo, el Certificado de Existencia y Representación legal aportado, tiene fecha de expedición del 9 de abril de 2021.superando los treinta (30) días.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

NO VIABLE

(...)"

17. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG. ENG 21"**, a localizarse en el **ANDÉN CARRERA 118 BIS ENTRE DIAGONAL 89B Y CARRERA 118 COSTADO OCCIDENTAL** de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado No. 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanístico, arquitectónico, técnico y jurídico contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
18. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG. ENG 21"**, en los términos del Decreto 397 de 2017

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*”(Res. 1143/19”).
20. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950042, expedida en Armenia- Quindío., mediante el radicado No. 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. ENG 21**”, a localizarse en el **ANDÉN CARRERA 118 BIS ENTRE DIAGONAL 89B Y CARRERA 118 COSTADO OCCIDENTAL** de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia- Quindío., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos gregorio.martinez@marcoin.co y lina.mosquera@atpsites.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-45577 del 02 de junio de 2021, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26028

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1984999 Fecha: 2022-08-16 08:09

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de agosto de 2022.

María Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogado. Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – DVTSP

Proyecto: Arquitecto. Nicolás Garzón Mora Contratista – DVTSP

Ingeniero. Andrés Barragán Martínez - Contratista - DVTSP

Abogada Paola Andrea Contreras Velásquez - Contratista - DVTSP

Ing. Néstor Andrés Garzón P. – Contratista, DVTSP

Arquitecto. Eduar López - Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1305 DE 2022**(16 de Agosto de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_PTA_03”**, a localizarse en la **CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17A ÁNDEÑ** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío., presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., presentó con radicado No. 1-2018-74755 del 31 de diciembre de 2018 y alcance No. 1-2019-04247 del 28 de enero de 2019 ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, para la estación radioeléctrica denominada: **"BOG_PTA_03"**, a localizarse en el **CRUCE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ENTRE CARRERA 42 B Y CALLE 17 COSTADO SURORIENTAL de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03013 del 24 de enero de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
8. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-06781 y DTAI número 20193750067891 del 07 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG PTA 03”, localizada en la carrera 42b con calle 17, hacemos las siguientes precisiones:

13. Recomendamos se estudie la posibilidad de ubicar esta antena en el andén sobre la calle 42b, toda vez que cuenta con mayor área peatonal.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU si tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la carrera 42b con calle 17. (…)”.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, teniendo en cuenta el concepto emitido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, mediante radicado No. 2-2019-62578 del 16 de septiembre de 2019 solicito: **“(…) ALCANCE AL RADICADO 20193750067891 (1-2019-06781) POR REUBICACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTO EN LOS TÉRMINOS DEL PARAGRAFO 2º, ART. 16 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017, PARA LA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

LOCALIZACIÓN E INSTALACION DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA DENOMINADA "BOG PTA 03"-DEFINITIVA LOCALIZADA EN EL ANDEN DE LA CARRERA 42 B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17 A, CONSIDERADO ESPACIO PUBLICO. COORDENADAS: N 4,62488008; W - 74,09969127. (...)"

10. Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-68647 del 09 de octubre de 2019 y DTAI número 20193751115331 del 07 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

"(...) 1. No se tuvo en cuenta la recomendación dada en el oficio 20193750067891 donde se consideró que la estación se podría ubicar sobre la calle 17, sino que la nueva solicitud continúa ubicando en el mismo sitio de la estación, cambiando por unos metros la misma de acuerdo con las coordenadas, como puede verse a continuación:



2. El espacio donde se consideró se debía ubicar es sobre la calle 17 con con carrera 42b en el andén donde no existen cables aéreos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

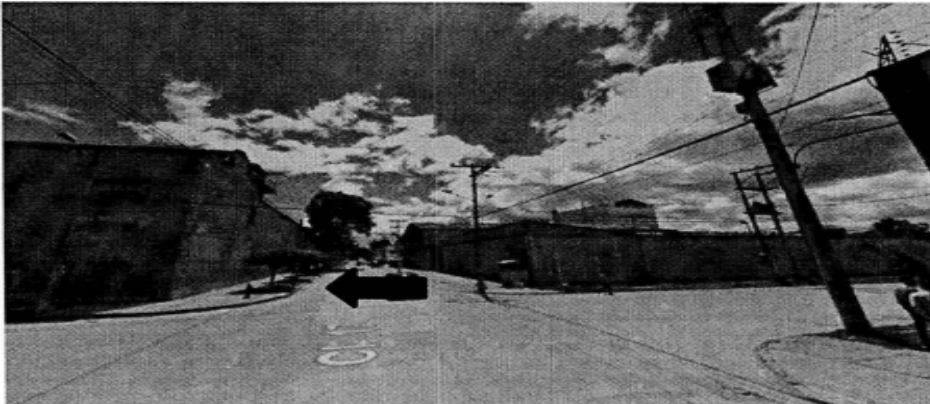
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



(...)"

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, teniendo en cuenta el concepto emitido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio en cuestión, mediante radicado No. 2-2021-109578 del 30 de noviembre de 2021 solicito que: *"(...) Aclaración de la solicitud de concepto para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "BOG_PTA_03" - Radicado DTAI 20193751115331 del 09 de octubre de 2019 (...)"*.

12. Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por medio de comunicaciones con radicados No. 1-2021-122216 del 20 de diciembre de 2021 y 1-2021-122584 del 21 de diciembre de 2021, dio respuesta a la aclaración mediante el cual indico:

"(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 17 con carrera 42b (...)".

13. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: **"BOG_PTA_03"** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2019-35640 del 05 de junio de 2019, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *“Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG_PTA_03”*. Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, el radicado No. 2-2019-35640 del 05 de junio de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 74794819 del 10 de junio de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente al recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 11 de julio de 2019.
15. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2019-45552 del 8 de julio de 2019, solicitó *“(…) prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2019-1111 (…)”*. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 26 de julio de 2019.
16. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-48338 del 18 de julio de 2019 y alcance No. 1-2019-69489 del 11 de octubre de 2019, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *“Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG_PTA_03”*.
17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-69489 del 11 de octubre de 2019, actualizó en el formulario M-FO-014, la dirección a localizar la estación radioeléctrica: **“BOG_PTA_03”**, refiriendo la siguiente nomenclatura: **“CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17A ANDEN”**.

18. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN**
- EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26029

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1982012 Fecha: 2022-08-16 08:15

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos técnicos:

“(…)

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	NO CUMPLE	No cumple con los puntos 2.4 y 2.9 del acta de observaciones, donde no allegan todos los certificados de calibración de los equipos usados para tal estudio, además, las conclusiones del informe mencionan que la estación será ubicada en zona dura, lo cual es contradictorio con el plano.
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	NO CUMPLE	No cumple con los puntos 2.6 y 2.8 del acta de observaciones, donde faltan varios objetos cercanos como postes de energía, cajas de inspección, sumideros, arboles, entre otros; además, se encuentra una convención en el plano igual a la de la estación propuesta, pero con diferente color, dicha convención en el plano no se menciona en el cuadro de convenciones.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	Las conclusiones no son específicas, lo que quiere decir que no refleja resultados hallados en el diseño, no menciona la totalidad de materiales a usarse, numero de secciones del monopolo, las especificaciones de dichos materiales, cantidades y mucho menos valores de resistencia hallados, además, las conclusiones no coinciden con el plano.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Las conclusiones no son específicas, lo que quiere decir que no refleja resultados hallados en el diseño, no menciona la totalidad de materiales a usarse, las especificaciones de dichos materiales, cantidades y mucho menos valores de resistencia hallados, además, las conclusiones no coinciden con el plano.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Las conclusiones no son específicas, lo que quiere decir que no refleja resultados hallados en el diseño, no menciona la totalidad de materiales a usarse, las especificaciones de dichos materiales, cantidades y mucho menos valores de resistencia hallados, además, las conclusiones no coinciden con el plano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

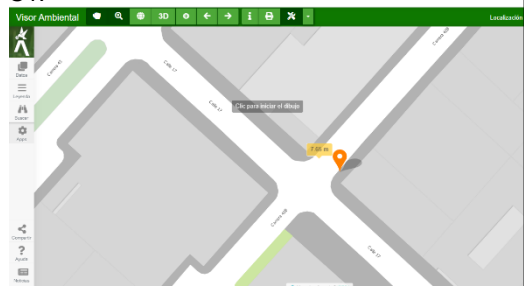
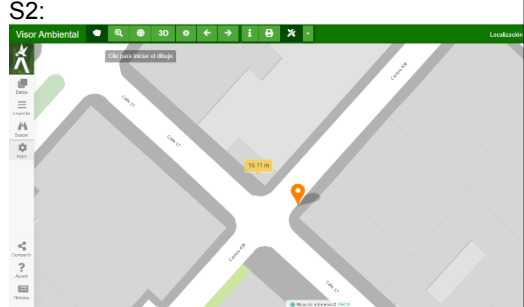
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*
Página 7 de 11

12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano no posee cuadro de materiales ni cuadro de notas, además, no se plasma el pararrayos y no todas las medidas tienen unidad de medida.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	No cumple con los puntos 1.6, 3.1 y 3.2 del acta de observaciones, donde la fecha del acta de responsabilidad es del 13-12-2018 y debería tener una fecha posterior a la del acta de observaciones que es del 5/06/2019, además, los sondeos 1 y 2 están aproximadamente a 7 y 16 metros respectivamente del punto donde se pretende ubicar la estación; dicho lo anterior se aclara que dichas coordenadas de la tabla 1 no coinciden con el registro fotográfico. S1:  S2: 
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		NO VIABLE	

(...)"

19. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_PTA_03"**, a localizarse en la **CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17A ANDÉN** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado No. 1-2018-74755 del 31 de diciembre de 2018, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

20. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG_PTA_03**", en los términos del Decreto 397 de 2017.
21. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*(Res. 1143/19)".
22. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia- Quindío., mediante el radicado No. 1-2018-74755 del 31 de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



diciembre de 2018, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **BOG_PTA_03**", a localizarse en la **CARRERA 42B ENTRE CALLE 17 Y CALLE 17A ANDÉN** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia- Quindío., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2018-74755 del 31 de diciembre de 2018 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos gregorio.martinez@marcoin.co y lina.mosquera@atpsites.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2018-74755 del 31 de diciembre de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-26029 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1982012 Fecha: 2022-08-16 08:15
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-74755 del 31 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de agosto de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – DVTSP

Proyectó: Ingeniero. Andrés David Barragán- Contratista – DVTSP

Abogada Paola Andrea Contreras Velásquez - Contratista - DVTSP

Ing. Néstor Andrés Garzón P. – Contratista, DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*